

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA				
Fecha/hora gestión	13/11/2025 14:39	Fecha/hora resolución	14/11/2025 07:52		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002264		
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo				
Número de procedimiento	2025LY-000010-0003500001	Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL		
Descripción del procedimiento	EQUIPO PARA LABORATORIO				

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001186 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 21	10/10/2025 17:26	JENNIFFER FRANCINI RAMIREZ LORIO	ENHMED SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 998f)	No aplica	Se anula Acto F

Emitir el por tanto de la resolución

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000002152. de fecha 22 de octubre de 2025, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

Recurso 8122025000001186 - ENHMED SOCIEDAD ANONIMA

**I. SOBRE EL CONCURSO.** La Universidad Nacional promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000010-0003500001 para la contratación de equipo de laboratorio, particularmente en la partida 21, por un monto de \$10.098, en la que resultó adjudicataria la empresa Goltech de Costa Rica S. A.

**II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**III. SOBRE LA AUDIENCIA ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN.** Siendo que la empresa adjudicataria no atendió la audiencia inicial, se prescindió de la audiencia especial a la Administración.

**IV. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Sobre la estructura del precio: Criterio de la División:** La empresa apelante hace ver que la adjudicataria no cumplió con la cotización de imprevistos de acuerdo con lo solicitado en el pliego, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 102 del RLGCP. Además, precisa que la Administración solicitó subsanación a la empresa, modificando los porcentajes y montos presentados en oferta, lo que considera un cambio en esta, señalando que es un cambio sustancial. Sobre el particular, debe considerarse que respecto al concurso de marras, se trata sobre la adquisición de bienes, de ahí que la obligación de cotizar imprevistos, se ve matizada, pues de acuerdo con el artículo 102 del RLGCP, la estructura del precio no es obligatoria; sin embargo, si la Administración lo considera podrá incluirla, y por ende debe contemplar los elementos mínimos, entre ellos, los imprevistos. Sobre el particular, por medio de la resolución No. R-DCP-SICOP-01772-2025, se precisó: *“A partir de lo anterior, estima este órgano contralor que resulta necesario traer a colación qué es lo que regula la normativa en torno a los imprevistos, a efectos de entender cómo aplican en caso bajo análisis; lo anterior por cuánto como se desarrolló, la Administración expresamente requirió contemplar los imprevistos como parte de la estructura del precio./ En este sentido, señala el numeral 42 de la LGCP que la Administración será quien establece el formato para la presentación de la estructura del precio, aspecto que se reitera en el artículo 102 del RLGCP en el cual se indica no solamente que la Licitante tiene que establecer la estructura del precio, sino que además esta norma delimita la estructura indicando que está compuesta por al menos los siguientes componentes: costos directos, costos indirectos, utilidad e imprevistos./ Con lo cual, es factible concluir que si la norma definió que corre como una potestad de las administraciones contratantes la definición de la estructura del precio y que en el caso bajo análisis la Licitante expresamente requirió contemplarlo, no podía ser omitido por los oferentes. [...] Así las cosas, siendo que en el caso bajo análisis la Licitante expresamente incorporó el rubro de imprevistos como parte de la estructura del precio, lleva a este órgano contralor a concluir que lo requerido obedece a una necesidad razonada frente a la satisfacción del fin público previsto con la contratación y del objeto contractual propiamente; siendo impropcedente entonces que en esta fase procesal la Administración únicamente argumente que sí resulta factible que la adjudicataria omita contemplar monto alguno por este rubro, sin analizar este aspecto./ De manera entonces, que por haberse consolidado la cláusula en la que el Ministerio definió la estructura del precio, en consecuencia sí se debía contemplar necesariamente el monto correspondiente de imprevistos, en las ofertas económicas.”* Bajo este orden de ideas, para este procedimiento, el pliego de condiciones, sección 4, punto 3 Estructura del precio, se indicó que en el caso de bienes, servicios y suministros, se debía incluir entre otros el rubro de imprevistos. (CNT-0296-2025-Pliego de Condiciones) En ese sentido en la oferta presentada por la empresa adjudicataria se detalla una estructura del precio que detalla los siguientes rubros: Mano de obra, 10%, Insumos 70%, Gastos administrativos 10%, Utilidad 10% (Goltech 2025LY-000010-0003500001 Oferta), de esta estructura se detalla que no se ajusta a lo dispuesto el pliego, pues no se precisa el rubro de imprevistos. Ahora, la Administración por medio de la solicitud No. 1016942 del 18 de setiembre, solicitó a la empresa ajustarse a lo dispuesto en el pliego de condiciones, en razón de eso, se junta nuevas estructuras que en el particular sobre la partida 21, se indica: Insumos 70%, Mano de obra 10%, imprevistos 3%, Gastos Administrativos 7% y Utilidad 10%. De lo anterior, se desprende que la empresa adjudicataria ha modificado su estructura del precio, particularmente en el rubro de gastos administrativos, disminuyendo el porcentaje inicialmente declarado, con el fin de incluir un rubro de imprevistos que no había contemplado, lo cual le otorgaría una ventaja indebida, pues en razón de la modificación efectuada, a fin de incluir un rubro no contemplado, su precio se torna incierto, por lo que dicha oferta se torna incumpliente, llevando razón la empresa apelante. Sobre esto, se deja constancia que la empresa adjudicataria no atendió la audiencia inicial conferida, así como, que la Administración se allanó al argumento de la recurrente, solicitando retrotraer el acto, a fin de corregir esta situación. En razón de lo anterior, se declara con lugar este aspecto del recurso. En razón de lo expuesto, no se entra a conocer los restantes aspectos, por carecer de interés práctico.

**V. Consideración de oficio: Buenas prácticas en el trámite y análisis de ofertas en los procedimientos de compras públicas.** Como parte del análisis del presente recurso de apelación, este órgano contralor estima que la Administración realizó una recomendación de adjudicación contraria a las reglas del concurso según se ha explicado en el fondo y que precisamente fue aceptado en la respuesta de esa entidad. De esa forma, estima esta Contraloría General que existe una oportunidad de ajuste de las prácticas actuales de esa Administración en la promoción de procedimientos de contratación pública, en específico en la evaluación de las ofertas de frente al pliego de condiciones.

Conforme el análisis de los argumentos expuestos, es importante precisar que un buen ejercicio de verificación durante la fase de estudio de ofertas del concurso, reduce la presentación de impugnaciones contra el acto final del proceso de compra pública y coadyuva a la prestación oportuna de los servicios públicos. En este caso, el incumplimiento denota la existencia de una contradicción de lo ofrecido con respecto a lo requerido en las bases del concurso por parte de la Administración; aspecto que ante un buen ejercicio de verificación en sede administrativa evita la incidencia de presentación de recursos de apelación que retrasan la satisfacción de la necesidad pública a su cargo y por ende la realización del fin público encomendado a esa entidad. El compromiso con la orientación a los resultados de los procedimientos de contratación pública y la materialización de los principios de eficiencia y eficacia requiere necesariamente de la implementación de medidas correctivas para cotejar de forma más minuciosa las ofertas y la motivación del acto final con respecto a los requisitos del pliego.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/11/2025 19:30	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/11/2025 23:53	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	14/11/2025 07:52	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	20/11/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-02152-2025	<b>Fecha notificación</b>	17/11/2025 08:15